



INFORME LEGAL Nº 120/2018. LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 23 de Agosto 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Vuelven a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/2015, caratulado: "S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE" (XI Cuerpos); y su agregado el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 38/2012, caratulado: "S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA." (II Cuerpos); en función de la intervención requerida por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS en la Nota Interna N° 1567/2018 Letra: T.C.P. - PROSC.

I.- A través del primero de los expedientes citados tramita la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/2015 - V.A. en el marco de la Resolución Plenaria Nº 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial Nº 55 - "Fondo Provincial del Medio Ambiente" - y artículo 1º de la Ley provincial Nº 211 - "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" -.

En el ámbito de dichas actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 107/2018, por la cual se dispuso:

AF

"ARTÍCULO 1°.- Requerir a la Tesorería General practique la conciliación indicada en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16¹ en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P., con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; debiendo comunicar a este Tribunal las medidas adoptadas en un plazo de viente (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria Nº 245/16², debiendo dar respuesta documentada en un plazo de veinte (20) aías hábiles. Ello,

AF

[&]quot;ARTÍCULO 3°.- Requerir a la Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que concilien las diferencias señaladas en el punto 11 del Apartado IV del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16, en relación a las recaudaciones provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55 y 211, informando a este Tribunal las causas que las originaron.".

²"ARTÍCULO 4°.- Requerir a la Tesorería General que explique los motivos por los cuales no resultan coincidentes los importes informados por esa área con los aprobados mediante las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial N° 211, respecto del ejercicio 2010. Ello, en virtud de las diferencias señaladas en los puntos 13 y 14 del Apartado IV del citado Informe Contable, en relación a los recursos 'sin afectación' y los transferidos a la cuenta corriente pagadora N° 1710602/5.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la Tesorería General que efectúe las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente de las diferencias detectadas respecto de los ejercicios 2008, 2009, 2012 y 2013 expuestas para cada uno de ellos bajo el punto identificado como '1. **Observaciones**', incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) incisos b), c), f) y g) del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16.

ARTÍCULO 6°.- Requerir a la Tesorería General y la Contaduría General que brinden las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente de las diferencias detectadas respecto del ejercicio 2014 expuestas bajo el punto identificado como '1. **Observaciones**', incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) inciso h) del referido Informe Contable, al no resultar posible con la documentación colectada, identificar el destino de las diferencias entre los montos aprobados por la Resolución T.G.P. Nº 244/14 y los registrados por la Contaduría General, las que equivalen a las sumas de \$1.021.409,78 (Ley provincial Nº 55) y \$10.581.458,18 (Ley provincial Nº 211).

^(...) ARTÍCULO 8°.- Requerir a la Tesorería General que genere la elaboración de un informe modelo del que surjan los conceptos asociados a las desafectaciones (recursos: ingresados, sin afectación, desafectados, transferidos y/o aplicados) que sirva de sustento a los actos administrativos que se dicten al efecto; el que debe guardar relación con las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación al momento de efectuar la distribución de los recursos en cuestión y con las registraciones que efectúe la Contaduría General en tal sentido.".





bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento."

Dicho acto administrativo fue notificado a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ el 24 de abril del corriente año, conforme resulta de la Cédula de Notificación N° 202/2018, agregada en copia certificada a fs. 2063 del Expediente T.C.P. - PR. N° 73/2015 y fs. 228 del Expediente T.C.P. - V.A. N° 38/2012.

En consecuencia, se recepcionó la Nota identificada como GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO elaborada por la nombrada, incorporada a fs. 229/266 del Expediente T.C.P. - V.A. N° 38/2012.

Las respuestas aportadas por la Tesorera General fueron analizadas por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, a través del Informe Contable Nº 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C., glosado a fs. 267/270 del expediente citado; indicando que las mismas fueron remitidas dentro del plazo fijado por los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria Nº 107/2018.

En relación al requerimiento contenido en el artículo 1º, señala la Auditora que: " (...) no se efectúa conciliación alguna entre las áreas indicadas **Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático** de las diferencias sintetizadas en la planilla adjunta como Anexo III del Informe Contable Nº 245/16 Letra T.C.P. - Investig. Especiales.

Considerando además que la Tesorería General debió precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III citado el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, y el Banco de la Provincia."



En función de lo cual, entiende que la respuesta aportada resulta insuficiente a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 245/2016, reiterado por sus similares Nros. 82/2017 y 107/2018; toda vez que la Tesorería General se limita a describir los motivos de la falta de coincidencia de los ingresos informados con los ingresos según extracto bancario; más nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable Nº 245/2016.

Por otra parte, en cuanto a los requerimientos reiterados a la Tesorería General por el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 107/2018, contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria Nº 245/2016, destaca que la Tesorería General se limita a describir situaciones sin acreditarlas con documentación respaldatoria alguna, "(...) agregando planillas y cuadros excell que no se encuentran debidamente identificados, ni suscriptos, no aportando nuevos elementos a considerar ya que los argumentos esgrimidos ya fueron analizados en el Informe Contable Nº 91/17, Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F."

Asimismo, reitera lo expuesto en este último Informe Contable en cuanto a la necesidad de implementación del Sistema de Cuenta Única en forma definitiva y pura conforme el procedimiento allí descripto, el que reproduce en el Informe Contable Nº 344/2018.

Como corolario de todo este análisis, arriba a las siguientes conclusiones: "(...) considero que las respuestas aportadas mediante la Nota GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO, resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Plenarias N° 82/17 y N° 107/18.

Por último, quiero destacar <u>la importancia del tratamiento de los fondos</u> <u>de afectación específica, los que deben ser utilizados para el fin-destino especial asignado por ley</u>.





Por todo lo expuesto, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución Plenaria Nº 160/18 que establece: '... Impulsar por parte de la Secretaría Contable, la elaboración de un Plan de Auditoría en virtud de lo indicado en el Informe Contable Nº 292/2018, Letra: T.C.P. - P.E. a efectos de recabar la información que permita expedirse respecto a los saldos de libre disponibilidad y las cuentas de afectación específica administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo ...', dado el tiempo transcurrido y la similitud del tema sujeto a análisis, se elevan las actuaciones, sugiriendo la continuidad del análisis en el marco de las nuevas actuaciones, recomendando a la Sra. Tesorera de la Provincia, a la Sra. Contadora General y al Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que se tomen los recaudos necesarios a fin de no incurrir nuevamente en este tipo de apartamientos normativos, arbitrando los medios necesarios a fin de que las áreas correspondientes, en forma previa a proceder a las desafectaciones anuales efectúen los correspondientes informes valorizados y proyectados que permitan estimar fundadamente las necesidades de fondos."

II.- En este estado, las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable para la intervención de la suscripta en los términos del artículo 2° de la Resolución de Tribunal de Cuentas N° 12/2015 V.A.; en tanto le encomienda proyectar los actos administrativos que sean del caso dictar.

Del análisis efectuado en el Punto IV del Informe Contable Nº 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C., surge que las respuestas aportadas por la Tesorería General mediante la Nota identificada como GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO son insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria Nº 245/16, reiterados por las Resoluciones Plenarias Nros. 82/2017 y Nº 107/2018.

Por mi parte, comparto el curso de acción propuesto por la Auditora Fiscal en el Punto V del citado Informe Contable en cuanto a la continuidad del análisis de las presentes actuaciones en el marco de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria Nº 160/2018; emitida en relación al Expediente Letra T.C.P. - S.C. Nº 67/2018, caratulado: "S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2017- CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE".

A través del referido artículo, el Cuerpo Plenario de Miembros dispuso: "Impulsar por parte de la Secretaría Contable, la elaboración de un Plan de Auditoría en virtud de lo indicado en el Informe Contable Nº 292/2018, Letra: T.C.P. - P.E. a efectos de recabar la información que permita expedirse respecto a los saldos de libre disponibilidad y las cuentas de afectación específica administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, (...)".

Conforme resulta de los considerandos de la citada Resolución, el Informe Contable Nº 292/2018 Letra: T.C.P. - P.E. se manifestó al respecto en el sentido que: "'De la información proporcionada por la Tesorería, no se ha logrado constatar el saldo de libre disponibilidad según los movimientos del tesoro que surge de la siguiente expresión matemática: Saldo de la CUT (un día antes de fin de mes) + INGRESOS (del último día del mes) – EGRESOS (del último día del mes) = Saldo de la CUT a fin de mes', menos el saldo de las cuentas escriturales, esto es, fondos de afectación específica:

En relación a las cuentas de afectación específica, administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, no ha sido posible corroborar si los fondos existentes en cada una de ellas corresponden a la percepción y aplicación conforme la finalidad establecida en su correspondiente norma de creación. Ello debido a la gran cantidad de cuentas bancarias de ésta naturaleza y la ausencia de información complementaria que permita relacionar los recursos y gastos efectuados en relación a los mismos. Asimismo, la investigación que permita la obtención y análisis de esta información excede al presente informe, así como





también a las tareas asignadas en la Delegación, por cuanto requeriría una auditoría específica en la materia, en virtud de la diversidad, complejidad y magnitud de éstos fondos, sumado a la ausencia y/o extemporaneidad de los controles del órgano de control interno y la falta y/o tardía remisión de las actuaciones al órgano de control externo.

Del cotejo realizado entre la información brindada por Tesorería y los reportes del módulo de cuentas escriturales se han detectado diferencias en los ingresos, las cuales en base a la respuesta brindada, se corresponderían a la falta de información respecto de aquellos recursos que según la norma legal tienen un porcentaje de afectación, y a su vez se ajustaría de forma automática en el sistema al momento de la imputación del recurso definitivo, cuentas que no se generan automáticamente en forma preventiva que posteriormente son ajustadas y otras cuentas que no impactan en el módulo de escriturales como un ingreso por tratarse de la distribución de un recurso o cuentas que no se ajustan a las configuraciones del módulo de escriturales en el SIGA, ya que están al sólo efecto de controlar los pagos. Asimismo, se han encontrado diferencias en relación a las transferencias, las cuales en base a la respuesta obtenida se corresponderían a transferencias de saldos de ejercicios anteriores.'" (La negrita es propia)

Se advierte que la situación reflejada en el mencionado Informe Contable guarda relación con la situación planteada en las conclusiones finales del Informe Contable Nº 245/2016 Letra T.C.P. - Investig. Especiales, relativa a la dispersión de información y de documentación respaldatoria en cuanto a las desafectaciones de fondos realizadas por parte de la Tesorería General y diferencias en los montos informados, respecto de los fondos de afectación específica que integraron el objeto de la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/2015 – V.A. Situación que motivó los requerimientos efectuados por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria Nº 245/2016.

Ahora bien, disiento con el criterio de la Auditora Fiscal respecto a formular recomendaciones en el marco de la presente investigación, dado que a mi modo de ver deviene abstracto efectuarlas en esta instancia, toda vez que las recomendaciones pertinentes derivadas de los cursos de acción sugeridos en el Informe Contable N° 245/2016 Letra T.C.P. - Investig. Especiales, fueron realizadas al momento de aprobar dicho informe mediante la Resolución Plenaria Nº 245/2016, específicamente en sus artículos 2⁶³ y 7⁶⁴.

III.- Acorde todo lo expresado, entiendo corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir las conclusiones del Informe Contable Nº 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C. y el criterio sustentado en el presente, dicte el acto administrativo que dé por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/2015 - V.A. y remita los Expedientes Letra: T.C.P. - PR. Nº 73/2015 y Letra: T.C.P. - V.A. Nº 38/2012 a la Secretaría Contable, a los efectos de la continuidad de análisis en el ámbito de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria Nº 160/2018.

Con tales consideraciones elevo las actuaciones para la prosecución del trámite, con proyecto de resolución que sería del caso dictar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del Tribunal de Cultura Nº 12/2015 V.A.

Andrea Fabiana FURTADO

Tribunal de Cuentas de la Provincia

[&]quot;Artículo 2°.- Recomendar a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que, en forma previa a las desafectaciones anuales que se puedan producir por aplicación del artículo 16 de la Ley provincial № 1062, efectúe un informe proyectado y valorizado que permita estimar fundadamente las necesidades del área tendiente a disponer de fondos suficientes para el cumplimiento de las funciones atribuidas por las Leves provinciales Nros. 55 y 211."

[&]quot;Artículo 7º.- Recomendar a la Tesorería General que utilice únicamente el sistema de cuentas escriturales en SIGA para realizar un seguimiento de los saldos pendientes de certificar como de transferir o desafectar, así como la carga de saldos iniciales; tendiente a lograr la unificación de datos empleados por las distintas áreas intervinientes."





PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. № 73/2015, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE"; y su agregado el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. № 38/2012, caratulado: "S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. № 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA."; y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los expedientes citados tramita la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/2015 - V.A. en el marco de la Resolución Plenaria Nº 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial Nº 55 - "Fondo Provincial del Medio Ambiente" - y artículo 1º de la Ley provincial Nº 211 - "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" -

Que en el marco de dichas actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 107/2018, por la cual se dispuso:

"ARTÍCULO 1°.- Requerir a la Tesorería General practique la conciliación indicada en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16 en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P., con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N°

245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; debiendo comunicar a este Tribunal las medidas adoptadas en un plazo de viente (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria Nº 245/16, debiendo dar respuesta documentada en un plazo de veinte (20) aías hábiles. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento."

Que dicho acto administrativo fue notificado a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ el 24 de abril del corriente año, conforme resulta de la Cédula de Notificación Nº 202/2018, agregada en copia certificada a fs. 2063 del Expediente T.C.P. - PR. Nº 73/2015 y fs. 228 del Expediente T.C.P. - V.A. Nº 38/2012.

Que en consecuencia, se recepcionó la Nota identificada como GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO elaborada por la nombrada, incorporada a fs. 229/266 del Expediente T.C.P. - V.A. N° 38/2012.

Que las respuestas aportadas por la Tesorera General fueron analizadas por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR a través del Informe Contable Nº 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C., glosado a fs. 267/270 del expediente citado; indicando que las mismas fueron remitidas dentro del plazo fijado por los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria Nº 107/2018.

Que en relación al requerimiento contenido en el artículo 1º, señala la Auditora que: " (...) no se efectúa conciliación alguna entre las áreas indicadas **Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático** de las diferencias sintetizadas en la



Provincia."



e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

planilla adjunta como Anexo III del Informe Contable Nº 245/16 Letra T.C.P. - Investig. Especiales.

Considerando además que la Tesorería General debió precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III citado el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, y el Banco de la

Que en función de dicho análisis, entiende que la respuesta aportada resulta insuficiente a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 245/2016, reiterado por sus similares Nros. 82/2017 y 107/2018; toda vez que la Tesorería General se limita a describir los motivos de la falta de coincidencia de los ingresos informados con los ingresos según extracto bancario; más nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable Nº 245/2016.

Que, por otra parte, en cuanto a los requerimientos reiterados a la Tesorería General por el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 107/2018, destaca que la Tesorería General se limita a describir situaciones sin acreditarlas con documentación respaldatoria alguna, "(...) agregando planillas y cuadros excell que no se encuentran debidamente identificados, ni suscriptos, no aportando nuevos elementos a considerar ya que los argumentos esgrimidos ya fueron analizados en el Informe Contable Nº 91/17, Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F."

Que, además, reitera lo expuesto en este último Informe Contable en cuanto a la necesidad de implementación del Sistema de Cuenta Única en forma definitiva y pura conforme el procedimiento allí descripto, el que reproduce en el Informe Contable Nº 344/2018.

Que, como corolario de todo este análisis, arriba a las siguientes conclusiones: "(...) considero que las respuestas aportadas mediante la Nota

GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO, resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Plenarias N° 82/17 y N° 107/18.

Por último, quiero destacar <u>la importancia del tratamiento de los fondos</u> <u>de afectación específica, los que deben ser utilizados para el fin-destino especial asignado por ley</u>.

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución Plenaria Nº 160/18 que establece: '... Impulsar por parte de la Secretaría Contable, la elaboración de un Plan de Auditoría en virtud de lo indicado en el Informe Contable Nº 292/2018, Letra: T.C.P. - P.E. a efectos de recabar la información que permita expedirse respecto a los saldos de libre disponibilidad y las cuentas de afectación específica administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo ...', dado el tiempo transcurrido y la similitud del tema sujeto a análisis, se elevan las actuaciones, sugiriendo la continuidad del análisis en el marco de las nuevas actuaciones, recomendando a la Sra. Tesorera de la Provincia, a la Sra. Contadora General y al Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que se tomen los recaudos necesarios a fin de no incurrir nuevamente en este tipo de apartamientos normativos, arbitrando los medios necesarios a fin de que las áreas correspondientes, en forma previa a proceder a las desafectaciones anuales efectúen los correspondientes informes valorizados y proyectados que permitan estimar fundadamente las necesidades de fondos."

Que, remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención de la Abogada Andrea Fabiana FURTADO en los términos del artículo 2º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/2015 -V.A., se emitió el Informe Legal Nº 120/2018 Letra: T.C.P. - C.A.

Que en dicho Informe la letrada opina que: "Del análisis efectuado en el Punto IV del Informe Contable Nº 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C., surge que las





respuestas aportadas por la Tesorería General mediante la Nota identificada como GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO son insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por las Resoluciones Plenarias Nros. 82/2017 y N° 107/2018.

Por mi parte, comparto el curso de acción propuesto por la Auditora Fiscal en el Punto V del citado Informe Contable en cuanto a la continuidad del análisis de las presentes actuaciones en el marco de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria Nº 160/2018; emitida en relación al Expediente Letra T.C.P. - S.C. Nº 67/2018, caratulado: 'S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2017- CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE'.

(...) Conforme resulta de los considerandos de la citada Resolución, el Informe Contable Nº 292/2018 Letra: T.C.P. - P.E. se manifestó al respecto en el sentido que: 'De la información proporcionada por la Tesorería, no se ha logrado constatar el saldo de libre disponibilidad según los movimientos del tesoro que surge de la siguiente expresión matemática: Saldo de la CUT (un día antes de fin de mes) + INGRESOS (del último día del mes) – EGRESOS (del último día del mes) = Saldo de la CUT a fin de mes', menos el saldo de las cuentas escriturales, esto es, fondos de afectación específica:

En relación a las cuentas de afectación específica, administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, no ha sido posible corroborar si los fondos existentes en cada una de ellas corresponden a la percepción y aplicación conforme la finalidad establecida en su correspondiente norma de creación. Ello debido a la gran cantidad de cuentas bancarias de ésta naturaleza y la ausencia de información complementaria que permita relacionar los recursos y gastos efectuados en relación a los mismos. Asimismo, la investigación que permita la obtención y análisis de esta información excede al presente informe, así como

también a las tareas asignadas en la Delegación, por cuanto requeriría una auditoría específica en la materia, en virtud de la diversidad, complejidad y magnitud de éstos fondos, sumado a la ausencia y/o extemporaneidad de los controles del órgano de control interno y la falta y/o tardía remisión de las actuaciones al órgano de control externo.

Del cotejo realizado entre la información brindada por Tesorería y los reportes del módulo de cuentas escriturales se han detectado diferencias en los ingresos, las cuales en base a la respuesta brindada, se corresponderían a la falta de información respecto de aquellos recursos que según la norma legal tienen un porcentaje de afectación, y a su vez se ajustaría de forma automática en el sistema al momento de la imputación del recurso definitivo, cuentas que no se generan automáticamente en forma preventiva que posteriormente son ajustadas y otras cuentas que no impactan en el módulo de escriturales como un ingreso por tratarse de la distribución de un recurso o cuentas que no se ajustan a las configuraciones del módulo de escriturales en el SIGA, ya que están al sólo efecto de controlar los pagos. Asimismo, se han encontrado diferencias en relación a las transferencias, las cuales en base a la respuesta obtenida se corresponderían a transferencias de saldos de ejercicios anteriores.' (La negrita es propia)

Se advierte que la situación reflejada en el mencionado Informe Contable guarda relación con la situación planteada en las conclusiones finales del Informe Contable N° 245/2016 Letra T.C.P. - Investig. Especiales, relativa a la dispersión de información y de documentación respaldatoria en cuanto a las desafectaciones de fondos realizadas por parte de la Tesorería General y diferencias en los montos informados, respecto de los fondos de afectación específica que integraron el objeto de la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 – V.A. Situación que motivó los requerimientos efectuados por los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/2016.





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ahora bien, disiento con el criterio de la Auditora Fiscal respecto a formular recomendaciones en el marco de la presente investigación, dado que a mi modo de ver deviene abstracto efectuarlas en esta instancia, toda vez que las recomendaciones pertinentes derivadas de los cursos de acción sugeridos en el Informe Contable N° 245/2016 Letra T.C.P. - Investig. Especiales, fueron realizadas al momento de aprobar dicho informe mediante la Resolución Plenaria N° 245/2016, específicamente en sus artículos 2° y 7°."

Que, analizadas las actuaciones, este Cuerpo Plenario comparte las conclusiones del Informe Contable N° 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C. con la salvedad indicada en el Informe Legal N° 120/2018 Letra: T.C.P. - C.A., resultando procedente dictar el acto administrativo que dé por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 - V.A. y remita los Expedientes Letra: T.C.P. - PR. N° 73/2015 y Letra: T.C.P. - V.A. N° 38/2012 a la Secretaría Contable, a los efectos de la continuidad de análisis en el ámbito de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 160/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 2º inciso c), 4º inciso e) y 26 de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/2015 – V.A., tramitada por el el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. Nº 73/2015, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE"; y su agregado el Expediente Letra: T.V.P. - V.A. Nº 38/2012, caratulado:

"S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. Nº 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA."

ARTÍCULO 2º.- Remitir a la Secretaría Contable los Expedientes citados en el artículo precedente, a los efectos de la continuidad de análisis en el ámbito de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria Nº 160/2018.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y la abogada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /2018.

Sein Verel de la Prendesiere

De éperceux els la Prendesiere

De Mignel : enchite au l'amporto il Critorio d'enticle per l'amporto il Critorio d'enticle per l'amporto il Critorio d'enticle per l'amporto de l'amporto de certa coministrativo de l'amporto de l'amporto de certa colonimistrativo d'une comission de esti bue per l'ariente

27 AGO. 2018